FENIX SEGUROS

Compromiso de vida

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1018002179	Sección/Sub-sección: 1018 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80035096-0	Asegurado: CONGRESO NACIONAL
Domicilio: AVDA. REPUBLICA ENTRE RIO YPANE Y RIO JEJUI	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
28/04/2023	00:00 hs. de 01/05/2023	23:59 hs. de 30/04/2024	366	Gs. 213.355.000.000

Entre FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Av. Aviadores del Chaco 2059 de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Sobre el edificio nuevo del Congreso Nacional y de la Ex Casa de la Cultura, con las instalaciones que forman parte integrante de los mismos, según el siguiente detalle: Edificio del Congreso Nacional construido enteramente de material (ladrillos cerámicos (comunes y huecos), estructuras de hormigón armado, losas de hormigón armado, techos de chapa zinc trapezoidal, cielorraso de durlock (desmontable y a junta tomada), aislaciones termo acústicas, pisos graníticos y tipo porcelanato, revestimiento de azulejos; así mismo todas las instalaciones eléctricas (embutidas, en bandejas y adosadas), artefactos de iluminación tipo LED y convencionales, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones de señales débiles (internet y telefonía), instalaciones de climatización (central e individual), instalaciones de CCTV y control de acceso; así como instalaciones de prevención y combate contra incendios y la detección de los mismos, destinado a Edificio del Congreso Nacional (Bloque Senado y Bloque Diputado), Ex Casa de la cultura y Bloque Anexo, incluyendo todos los sectores de áreas públicas; a Valor de Reposición DESCRIPCIONES GENERALES Las descripciones detalladas del edificio del Congreso Nacional (Edificio Nuevo y Ex Casa de la Cultura) está conformada, en el sector del edificio nuevo, por dos bloques de Senadores y Diputados, comunicados a través del sector de planta baja que se conforman de la siguiente manera: Superficie total del edificio del Congreso Nacional Superficie: 34.680m2 (incluye Bloque Senado, Bloque Anexo, Diputados y Ex Casa de la Cultura) 4969 m2 Estacionamiento (nivel sub suelo) Total: 39.830m2 BLOQUE DE SENADORES: Edificio Nuevo: Planta Baja (Oficinas de Senadores, Secretarías, Sala de Reuniones, Bancadas, Comisiones Asesoras, Sala Técnica, Sala de AA, Sala Telefonía, Sala de informática, Sala de Monitoreo, depósitos, Cafetería, baños). Primer Piso (Acceso Principal, Mesa de Entrada, Oficinas de Senadores, Sala de Reuniones, Secretarías, Comisiones Asesoras, Sala Técnica, Sala de A.A., Cafetería, baños). Segundo Piso (Oficinas de Senadores, Secretarías, Sala Técnica, Sala de A.A., Cafetería, Área de lectura, baños). Tercer Piso (Presidencia de Senadores, Vice Presidencias, Plenario, Oficinas Administrativas, baños, Sala Técnica, Cafetería). Cuarto Piso (Platea de periodistas y platea públicos) y Área de TV Cámara Senadores y oficinas. Quinto Piso (Salón VIP, baños). Azotea (Sala de Máquinas). Casa de la Cultura: Planta Baja (Oficinas administrativas, patio, baños). Primer Nivel (Oficinas administrativas). Edificio Ampliación de Oficinas: Planta Baja (Oficinas administrativas, bancadas y baños). Planta Primer Piso (Oficinas administrativas, terraza y baños). Planta Segundo Piso (Oficinas Administrativas y baños). BLOQUE DE DIPUTADOS: Edificio Nuevo: Subsuelo (Estacionamiento vehicular, Sala de Generadores, Baterías, UPS, Sala de máquinas, depósitos). Planta Baja (Oficinas de Diputados, Secretarías, Sala de Reuniones, Sala Técnica, Sala de Transformadores, Sala de A.A., Restaurant, Baños). Primer Piso (Acceso Principal, Mesa de Entrada, Oficinas de Diputados, Sala de Reuniones, Secretarías, Bancadas, Sala Técnica, Sala de A.A., Sala de Plenaria de Congreso, Baños). Segundo Piso (Oficinas de Diputados, Secretarías, Oficinas Administrativas, Sala de A.A., Sala Técnica, Baños). Tercer Piso (Oficinas de Senadores, Presidencia de Diputados, Vice Presidencias, Palco Público, Oficinas, Sala Técnica, Sala de A.A., Baños). Cuarto Piso (Plenaria de Diputados, Sector de periodistas y Palco público, Sala de Máquinas, Sala de A.A., Sala Técnica, Oficinas, Baños). Quinto Piso (Salón VIP, Torres de enfriamiento, Salas de Máquinas). Ex Casa de la Cultura: Planta Baja (Oficinas administrativas, baños). Primer Nivel (Oficinas administrativas y salón Comuneros). Terraza (Áreas Técnicas). La construcción presenta las siguientes conformaciones: Estacionamiento para 128 vehículos; 125 oficinas, con secretarías y baños privados para Senadores y Diputados; 4 oficinas para Vice Presidencias con secretarías y baños privados; 2 sectores para oficinas de la Presidencia de las Cámaras, cada una con sala de espera, sala de reuniones, secretarías privadas, baño privado, ascensores independientes y dependencia protocolares; Oficinas para comisiones asesoras, con secretaría y sala de reuniones; Oficinas para líderes de bancada, con secretaría y sala de reuniones; Bloque de Oficinas (Ampliación de Oficinas) en Planta Baja, Primer y Segundo Piso; Salones multiuso, con baños, con kichenettes; Salas para conferencias de prensa; Sectores de grabación, sonido, control de votación en cada plenaria; Plateas de público y periodistas; Baños públicos; Kichenettes; Cafetería; Restaurante; Enfermería; 3 (tres) Salas Plenarias totalmente equipadas, cada una con sistema de audio y video, pantalla de transmisión, parlantes, micrófonos, escritorios, sillas; 9 (nueve) Ascensores públicos; Escaleras interiores revestidas de granito y pasamanos revestidos de wallcap; TV Cámara HCS y oficinas de TV Senado. Los revestidos, cerramientos, pisos y estructuras, se detallan de la siguiente manera: 1.200 metros cuadrados revestidos con granito natural; 1.400 metros cuadrados de piso granito reconstituido; 1.200 metros cuadrados de aberturas de madera; 750 metros cuadrados de revestidos de plenaria con madera de trébol; 3.500 metros cuadrados de vidrios exteriores, glassing, doble vidrio laminado, con cámara de aire y vidrios exteriores reflectivos; 400 metros cuadrados de vidrios templados; 120 metros cuadrados de vidrio crudo transparente de	

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	10mm; 4.300 metros cuadrados de revestidos de placas de aluminio Wallcap; 90 metros lineales de cortinas de pilotes entre Diputados, Casa de la Cultura y calle 15 de agosto; 3.315 metros cúbicos de hormigón armado común en Senadores; 7.071 metros cúbicos de hormigón pos-tensado en Diputados; Superficie total 30.000 metros cuadrados. Descripción de las instalaciones: 2(dos) generadores de emergencia, cuya capacidad es de 960 KVA cada uno; 3(tres) transformadores de energía eléctrica con capacidad de 1500 KVA cada uno, cerrados por casetas de hormigón; Aire Central con equipos tipo chillers (5 unidades de 200TR y 1 unidad de 250TR) con sus correspondientes electrobombas y 10 torres de enfriamiento y demás componentes de climatización (273 fancoils y 40 UMAS); Protectores pararrayos, distribuidos en el sector de azotea; 5.500 aparatos de iluminación (reflectores, proyectores, lámparas embutidas, artefactos LED); UPS de 250 KVA, con salas de banco de baterías de 12V/90Ah; 4 (cuatro) bombas de agua de condensación; 4 (cuatro) bombas de agua helada; 2 (dos) motores para extracción de aire del sub-suelo; 2 (dos) tanques de agua de 200 metros cúbicos; 2 (dos) tanques de bombeo de agua cloacales; 300 (trescientos) metros lineales de cañerías exteriores para desagüe cloacal por gravedad, y bombas; 600 metros lineales de cañería internas de drenaje; Extintores tipo ABC, polvo químico seco y ecológico; 385 Rociadores y 1000 detectores inteligentes de humo-calor; 69 pulsadores manuales compuestos y alarmas acústicas; 19 barreras infrarrojas para humo de 100 metros de alcance; 38 cerraduras electromagnéticas y 72 lectores de proximidad; Monitores de circuito cerrado de televisión con sistema de grabación incorporado y cámaras en general; Sistemas de seguridad y control (arcos detectores de metales y scanner de rayos X); y todo cuanto forma y completa el contenido general existente al momento del siniestro dentro del edificio. ACLARATORIA: El listado completo de los bienes patrimoniales (muebles, equipamientos, y enseres), de las entidades: Congreso Nacional, H. Cámara de Senadores y H. Cámara de Diputados, forman parte del contrato, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Setenta Y Dos Mil Trescientos Cincuenta Y Cinco Millones)	172.355.000.000
2	Sobre equipamientos existentes dentro del edificio del Congreso Nacional y de la Ex Casa de la Cultura: todo y cada uno de los mobiliarios y enseres (por citar, pero no limitado a: sillas, sillones, escritorios, mesas, armarios), útiles, máquinas de escribir, televisores, máquinas fotocopiadoras y multicopiadoras, equipos electrónicos e informáticos con sus accesorios, impresoras, teléfonos fax y tipo analógicos/digitales, equipos de comunicación, acondicionadores de aire individual (split y compactos), electrodomésticos (heladeras, bebederos, cafeteras, etc.) y todo cuanto forma y completan el contenido de los mismos que se hallan ocupando las edificaciones descriptas anteriormente. Equipamientos de estación de TV Senado con sus componentes. Equipamientos de Sistema integrado de conferencias multimedias de la Sala de Sesiones de la HCS Equipamientos pertenecientes íntegramente al Congreso Nacional y todos los equipos que forman parte de servicios contratados por el Congreso Nacional, y que se encuentren existentes al momento del siniestro ocurrido; a Valor de Reposición ACLARATORIA: El listado completo de los bienes patrimoniales (muebles, equipamientos, y enseres), de las entidades: Congreso Nacional, H. Cámara de Senadores y H. Cámara de Diputados, forman parte del contrato., hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Y Un Mil Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. REPUBLICA ENTRE RIO JEJUÍ, RIO YPANE, EL PARAGUAYO INDEPENDIENTE, ASUNCION	41.000.000.000
	TOTALES	213.355.000.000

Contrato N° 03/2023 "SEGURO DE EDIFICIOS DEL CONGRESO NACIONAL, CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL Y EL ESTACIONAMIENTO DEL CONGRESO NACIONAL" PAC con ID N° 424.189 - Plurianual - ÍTEM 1 Seguro contra todo riesgo del Edificio del Congreso Nacional y su contenido.

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al pliego de bases y condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

Cobertura:

Sección I: Daños materiales (daños directos):

Se amparan los daños, pérdidas o destrucciones, imprevistos, repentinos y accidentales, sobre los bienes objeto de la cobertura, durante su período de vigencia.

Incluyendo:

a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.

b) Otros hechos de vandalismo, y malevolencia, siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla.

c) Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado.

e) Cobertura Adicional de H.C.T. (Huracán, Ciclón, Tornado)

f) Cobertura Adicional de Granizo.

g) Cobertura Adicional de Incendio por Terremoto.

Modalidad de Cobertura:

Sección I - Daños Materiales; Sub límites adicionales A Primer Riesgo Absoluto.

Coberturas Adicionales con Sub límites de Indemnización: Los Sub límites de cobertura no incrementarán ningún monto u otro límite o sub límites de coberturas (sin deducibles).

Aplicables a La Sección I:

Sub límites de indemnización para la Sección I.

Descripción del Concepto - Límite Gs. *(1)*

Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o Explosión: Gs.2.000.000.000.-

Robo Contenido General: Gs.1.000.000.000.-

Hurto y/o pillaje simple o desaparición misteriosa y a consecuencia de siniestro: Gs.100.000.000.-
Rotura de Maquinarias: Gs.50.000.000.-
Equipos Electrónicos: Gs.4.000.000.000.-
Gastos Extraordinarios: Gs.500.000.000.-
Remoción de escombros: Gs.600.000.000.-
Honorarios Profesionales: Gs.300.000.000.-
Gastos de Extinción de Incendio: Gs.500.000.000.-
Reconstrucción de archivos y documentos: Gs.60.000.000.-
Cristales: Gs.1.000.000.000.-
Daño por agua e inundación: Gs.50.000.000.-
Bienes de terceros bajo custodia: Gs.60.000.000.-
Refacciones y/o ampliaciones: Gs.500.000.000.-
(1) Los límites aquí indicados son por evento y en el agregado anual.

Cláusula Aplicable a la Sección I: Cláusula 72 hs. por ocurrencia.

COBERTURA DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO: Se hace constar que contrariamente a lo establecido en la Cláusula Adicional Nro.8, se incluyen en las garantías del presente seguro los daños materiales directos e indirectos por huracán, vendaval, ciclón o tornado.

DAÑOS POR HUMO: Queda entendido y convenido que esta Compañía no obstante cualquier disposición contraria que figure en el presente contrato amplia su responsabilidad a cubrir los daños ocasionados por el humo que provenga de incendios ocurridos en el bien asegurado o en las inmediaciones.-

Forman parte integrante de esta Póliza las siguientes Cláusulas y Endosos: Condiciones Particulares Específicas de Incendio, Cláusulas Adicionales Nros. 1; 3; 6; 7; 8; 10; 12; 13; 18; 22; 23; 26; 27; 28; y 29; Condiciones Particulares Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, Condiciones Particulares Comunes de Responsabilidad Civil; Condiciones Particulares Específicas de Robo para Actividades Comerciales, Industriales y Civiles; Condiciones Particulares Específicas de Equipos Electrónicos, Endoso 1, Endoso 6, Endoso 8; Condiciones Particulares Específicas para Cristales.-

Los linderos sin comunicación no aumentan el peligro. Quedan permitidos otros seguros que se declararán cuando esta Cia. lo solicite.-

SECCIÓN INCENDIO - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RIESGO CUBIERTO

Cláusula I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).

Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

a. Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b. Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c. La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d. Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula II - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
b. Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
c. Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; inundación.
d. Transmutaciones nucleares.
e. Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lockout.
g. Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h. Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
j. La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

1.Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
2.Las sustracciones producidas después del siniestro.
3.Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4.La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a. Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio en construcción.
b. Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c. Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d. Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e. Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f. Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g. Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h. Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i. Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Cláusula IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL Nº 1 - CLAUSULAS PARA EDIFICIOS - OCUPACION DE EDIFICIOS:
Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL Nº 3 - CLAUSULAS PARA EDIFICIOS
EXCLUSIÓN DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO:
Se hace constar que quedan expresamente excluidos de las garantías del presente seguro, los cimientos hasta el nivel del piso.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL Nº 6 - COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES
En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
Las Condiciones Particulares y Generales quedaran válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.
Este seguro adicional no se extiende a cubrir:
Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:
Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.
En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL Nº 7 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES
En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.
Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños por incendio contenida en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.
Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:
Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia, no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;
Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;
Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;
Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.
En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL Nº 8 - COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplia las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.
La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".
Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riegos cubiertos en virtud de esta cláusula.
CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TORNADO COSA O COSAS NO ASEGURADAS.
Artículo 1°: El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.
RIESGOS NO ASEGURADOS.
Artículo 2°: El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.
RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE
Artículo 3°: El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o perdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras

aberturas que no sean las estipuladas más arriba.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL Nº 10 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES - CAUSADOS POR GRANIZO
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir, desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.
La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.
EXCLUSIONES
Quedan excluidos:
Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
SECCION INCENDIO - CLAUSULA ADICIONAL Nº 12 - CLÁUSULA DE REPOSICIÓN
Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:
Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por esta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación; de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula, y la Compañía sólo responderá por los daños en casos de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza.
Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por esta cláusula.
En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de reposición y/o reinstalación que reconocerá la Compañía en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia , si la reposición y/o reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañía solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.
En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.
En cualquier caso la responsabilidad de la Compañía no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su reposición y/o reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.
La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañía no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior (dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.
CLAUSULA ADICIONAL Nº 13 - CLÁUSULAS RELATIVAS A LA PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS
Por instalaciones eléctricas embutidas o protegidas a que se hace referencia en la póliza, se entienden aquellas cuyas líneas principales y/o ramales se hallan protegidas por cañerías adecuadas, con las correspondientes cajas de distribución para entradas y salidas.
Las cañerías pueden hallarse asentadas sobre las paredes o embutidas en ellas, y conectadas a tierra en forma continua.
Los cables unidos a motores eléctricos deben protegerse adecuadamente con caños flexibles.
Las únicas partes que pueden estar sin protección por cañerías son las bajadas a los artefactos eléctricos ya sea en forma directa o por medio de prolongadores, en cuyo caso los cables deberán ser fuertemente protegidos en goma o material plástico, reforzados y apropiados para el uso que corresponda al artefacto eléctrico.
En general, en cuanto a las instalaciones eléctricas del edificio asegurado, el propietario o tomador se compromete a cumplir las instrucciones del Asegurador, para evitar incendios a consecuencia de cortocircuitos
CLAUSULA ADICIONAL Nº 18 - COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la presente póliza, ésta Compañía se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un TERREMOTO O TEMBLOR, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.
En caso de reclamo por daños o pérdidas de los bienes cubiertos por ésta póliza, el Asegurado deberá probar que dichos daños o pérdidas han sido causados única y exclusivamente por incendio producido a consecuencia del TERREMOTO O TEMBLOR.
CLAUSULA ADICIONAL Nº 22 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.
El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:
Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.
A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
A cercos, calzadas, veredas y céspedes.
CLAUSULA ADICIONAL Nº 23 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.
El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:
Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.
A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.
A cercos, calzadas, veredas y céspedes.
SECCIÓN INCENDIO - CLÁUSULA ADICIONAL Nº 26 - PÉRDIDAS Y DAÑOS POR AGUA
Queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza principal y previo pago de la prima adicional correspondiente, esta se extiende a cubrir perdidas o daños causados directamente a los bienes descriptos y hasta los valores asegurados establecidos en las condiciones particulares de la misma, por agua que inunde, se descargue o derrame de tanques , tuberías, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionados y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios , como consecuencia directa de rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.
EXCLUSIONES
La presente cláusula no cubre:
a. el costo de reparar el desperfecto que origino la perdida o daño.
b. pérdida o daño indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.
c. responsabilidad civil de cualquier tipo.
CONDICIONES ESPECIALES
Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la póliza general.
Todos los demás términos y condiciones de la póliza de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible se mantienen sin alteración.
SECCIÓN INCENDIO - CLÁUSULA ADICIONAL Nº 27 - DAÑOS POR LLUVIA
En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, esta se extiende a cubrir las perdidas o daños materiales que directamente tuvieran su origen o fueran causadas por entrada del agua en los edificios provenientes de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desagües o similares.
Para el efecto de la presente cobertura se entiende por lluvia, la precipitación pluvial en exceso de 60 (sesenta) milímetros en una sola vez y/o durante cada periodo de 48 horas, registrado por el servicio meteorológico.
Serán consideradas como un solo reclamo, todas las pérdidas causadas por lluvia que ocurra dentro de cualquier periodo de 48 horas consecutivas.

EXCLUSIONES
El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:
a) perdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna o relente, asi como los producidos por moho y/u hongos.
b) huracán, tempestad, ventarrón y granizo.
c) bienes que se encuentren en la intemperie.
d) daños o pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier tipo.
e) inundación causada por crecida de rios, desbordes de acequias, lagos y lagunas, asi como deslizamiento de tierra producido por lluvia.
f) cultivos, plantaciones, cosechas en pie, carreteras, pistas, veredas, obras de alcantarillado y otras obras de ingenieria similares.
g) cuando los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, no estén completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios colocados.
h) daños ocurridos a consecuencias de goteras, filtraciones u otros daños que sean consecuencia del mal estado de los techos o la falta de mantenimiento de los mismos.
CONDICIONES ESPECIALES
Para los fines de esta cláusula, el asegurado se obliga a:
a) justificar cada reclamo con un certificado extendido por el servicio meteorológico del Paraguay.
b) comunicar todo acontecimiento que considere cubierto por la presente cláusula tan pronto y a mas tardar dentro de los tres (3) días de tener conocimiento del hecho.
Queda entendido que todas las condiciones de esta póliza se mantienen en vigencia (salvo en cuanto que, se hallen modificadas por esta cláusula) y que cualquier referencia o perdida causado por incendio que en ella se haga, se aplicara a perdidas o daños ocasionados directamente por cualquiera de los acontecimientos que en virtud de esta cláusula se hallen cubiertos por esta póliza.
SECCIÓN INCENDIO - CLÁUSULA ADICIONAL Nº 28 - PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS POR INUNDACIONES
En consideración al pago de la prima adicional correspondiente queda convenido que no obstante lo estipulado en contrario en las condiciones generales impresas en la presente póliza este seguro cubre perdidas o daños materiales que sufra la propiedad asegurada como consecuencia de inundaciones provenientes de crecidas de rios, desbordes de acequias, lagos y lagunas.
Serán consideradas como solo reclamo, todas las pérdidas causadas por inundación que ocurran dentro de cualquier periodo de 48 horas consecutivas.
EXCLUSIONES
El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:
a) Perdidas o daños producidos por moho y/u hongos.
b) Huracán, tempestad, ventarrón y granizo.
c) Bienes en campo abierto.
d) Daños o pérdidas indirectas o consecuentes de cualquier tipo.
e) Entrada de agua en los edificios que provenga de lluvia sea o no consecuencia de la obstrucción de colectores, desagües o similares.
f) Cultivos, plantaciones, cosechas en pie, carreteras, pistas, veredas, obras de alcantarillado y otras obras de ingenieria y/o similares.
Queda convenido y declarado que todas las condiciones de esta póliza (a excepción de las expresamente variadas) que se apliquen a pérdidas y daños causados por incendio, serán igualmente aplicables a pérdidas o daños causados en forma directa por las contingencias arriba especificadas.
SECCIÓN INCENDIO - CLÁUSULA ADICIONAL Nº 29 - DAÑOS MATERIALES DIRECTOS POR ACTOS MALICIOSOS Y/O VANDALISMO
En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda entendido y convenido que no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza y siempre que previamente haya sido contratada la cobertura motines, huelgas y conmoción civil, esta se extiende a cubrir pérdidas o daños directamente a los bienes descriptos y hasta los valores establecidos en la misma a consecuencia de daño malicioso y/o vandalismo.
Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá daño malicioso y/o vandalismo como el daño directo a los bienes asegurados causados por un acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona (s) (sea que el acto se haga durante una alteración de orden público o no) siempre que sea un acto que llegue a constituir o fuese cometido en conexión con uno de los hechos señalados, en las condiciones especiales de la mencionada cláusula de motines, huelgas y conmoción civil.
La compañia sin embargo, no responderá por cualquier perdida o daño que sea consecuencia de lo que tenga lugar, durante cualquier tentativa de robo o hurto o causado por cualquier persona que tome parte de tales hechos, ni por las pérdidas o daños ocasionados por el asegurado mismo, sus parientes, empleados, contratistas, subcontratistas, ni por cualquier otra persona o personas que actué o actúen por cuenta del asegurado o de sus empleados, obreros, parientes, contratistas o subcontratistas.
El seguro bajo esta cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que directa o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber:
Guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra) guerra civil.
Insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insubordinación, rebelión, revolución, poder, o usurpación del poder.
en toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la compañia alegue que en virtud de las disposiciones de esta condición, tal perdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal perdida o daño está cubierto, recaerá sobre el asegurado.
CONDICIONES ESPECIALES
Todas las condiciones y estipulaciones de la cláusula de motines, huelgas y conmoción civil se aplicarán a esta extensión como si hubiera sido incorporada en la misma.
Todos los demás términos y condiciones de la póliza, de la cual la presente cláusula forma parte integrante, quedan inalterados.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CLÁUSULA 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Especificas y no obstante lo que dispone la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

CLÁUSULA 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Especificas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a. Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b. Hechos privados.
c. Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
d. Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de liquidos y fluidos.
e. Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f. Transporte de bienes.
g. Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h. Guarda y/o depósito de vehiculos.
i. Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción - refacción de edificios.

CLÁUSULA 3 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLÁUSULA 4 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañia), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CLÁUSULA 5 - Cargas Especiales
Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - CONDICIONES PARTICULARES COMUNES - RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1: El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)
Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.).
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.).
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.
Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.
A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:
a. El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2: La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a. El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b. La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3: El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
a. Obligaciones contractuales.
b. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
c. Transmisión de enfermedades.
d. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e. Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones desagües, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f. Suministro de productos o alimentos.
g. Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h. Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.
i. Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
j. Ascensores o montacargas.
k. Transmutaciones nucleares.
l. Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
m. Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
n. Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4: El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de (3) tres días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Artículo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 5: Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6: El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado
la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION

CLÁUSULA 7: El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8: Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).
Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.
EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO
CLÁUSULA 9: La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.
EXCLUSIÓN DE LAS PENAS
CLÁUSULA 10: La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).
SEGURO DE CRISTALES - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 1) La Compañía asegura los riesgos y objetos especificados en las Condiciones Particulares.
En caso de daños ocasionados por roturas, la Compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en el texto de la póliza. Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.
Si el valor real de los objetos en el momento de siniestro fuera mayor que la suma asegurada, la Compañía responderá hasta el importe de esta última.
CANCELACIÓN AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 2) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.
RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 3) Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario:
a. Los grabados, pinturas, y las inscripciones de los vidrios cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.
b. Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.
c. Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.
d. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos; asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas y obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), o de personas que tomen parte en disturbios obreros.
e. Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.
f. Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, tempestades u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.
g. Tampoco responde la Compañía de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o refacciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.
CARGAS DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4) El Asegurado deberá comunicar por escrito, (Carta Certificada o Telegrama colacionado) a la Compañía con tres días de anticipación,
a. El traslado de los objetos a otro local.
b. Toda agravación del riesgo, ya sea debida a inspecciones, pinturas, dibujos, que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o a cualquier otro motivo.
c. La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo.
SECCIÓN ROBO - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, hasta el importe establecido.
A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:
Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.
Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.
BIENES CON VALOR LIMITADO
Cláusula 2) Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vitrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta, o depósito, la indemnización no excederá del 20 % de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10 por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 3) La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de: Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado; Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua; Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular; Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza; Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
CASOS NO INDEMNIZABLES
Cláusula 4) La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:
El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;
Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vitreas hayan sufrido roturas o rajaduras; aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;
Provenga de hurto.
DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS
Cláusula 5) Por "contenido general", se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
Por "maquinaria", se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
Por "instalaciones", se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
Por "mercaderías", se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
Por "suministros", se entiende los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
Por "máquinas de oficina y demás efectos", se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
BIENES NO ASEGURADOS
Cláusula 6) Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios;

patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con otras coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 7) Denunciar sin demora a las Autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

Tomar la medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;

Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;

Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.

Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

Cláusula 8) Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 9) El monto, del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;

Para la materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;

Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN A LA COBERTURA

Cláusula 10) Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades.

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, DEPOSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:

Categoría 1 - Alhajas, joyas y relojes

Categoría 2 - Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3 - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinaje de motores); tapicería alfombras; telas y casimires.

Categoría 4 - Los riesgos no especificados en las categorías precedentes.

No obstante, lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, la Compañía consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese el 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10 por ciento de valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Cláusula 11) 1o.) Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la compañía queda liberada de toda responsabilidad.

2o.) Además, es indispensable que el local:

Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle.

No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 12) La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES - CLÁUSULA N° 2

MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, la Compañía sólo está obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS - CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

En vista de que el Asegurado nombrado en la Condiciones Particulares ha presentado a FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (de aquí en adelante llamada La Compañía) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, La Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la misma.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el re-

montaje subsiguiente.
RIESGOS NO CUBIERTOS
La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:
a)Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
c)Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.
DISPOSICIONES GENERALES
1) La responsabilidad de la Compañía, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.
2) La parte descriptiva que forma parte de las Condiciones Particulares se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se use se considerara como incluida en este contrato. Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
3) El asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hecha por La Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4) Los representantes de La Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
El asegurado notificará inmediatamente a La Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.
El asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que La Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.
5) Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:
a) Notificar a La Compañía, en el plazo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
b) Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que La Compañía le requiera.
c) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.
SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES - ALCANCE DE LA COBERTURA
La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos indicados a continuación, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de La Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva de las Condiciones Particulares.
La Compañía será responsable por los daños a consecuencia de:
a. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
b.Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
c.Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
d.Cortocircuito, azogamiento, arco-voltáico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
e.Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
f.Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
g.Robo
h.Granizo, helada, tempestad.
i.Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
j.Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.
EXCLUSIONES DE LA SECCION 1
Sin embargo La Compañía no será responsable de:
a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.
e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación,, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.
La Compañía será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1
CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA
Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.
Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.
CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN
a)En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.
No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).
b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.
Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.
El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).
A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.
Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.
Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.
La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.
La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.
SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS ALCANCE DE LA COBERTURA
La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por ésta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.
EXCLUSIONES DE LA SECCION 2
La Compañía no será responsable por:
a) La franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.
DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 2
CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA
Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurado, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información pérdida.
CLÁUSULA2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN
La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.
Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, La Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.
A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.
SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN ALCANCE DE LA COBERTURA
La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva. La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente.
EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 3
La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:
a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.
DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 3
CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA
Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.
Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos del personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.
CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN
Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, La Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.
El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.
Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.
Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.
El momento de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.
La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.
ENDOSO DE APLICACIÓN GENERAL - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
La presente cláusula es de aplicación general para las Secciones 1, 2 y 3 de las Condiciones Particulares Específicas.
La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:
1) EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRE TENSIONES
Queda entendido y convenido que la Compañía sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provisto de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.
En otras palabras, los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores:
a) deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor,
b) deberán vigilarse por personal cualificado,
c) deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia;
para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.
2) CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.
A este efecto, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:
d) control de seguridad de las operaciones.
e) mantenimiento preventivo.

f) subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

ENDOSO 1 - COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las siguientes Condiciones Especiales,
2. las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
3. el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores,
4. las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquéllas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

a. pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación,

b. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida,

c. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos b. y c. que anteceden, los Aseguradores no serán relevados de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a. guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

b. alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

c. cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde los Aseguradores alegaran que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedaran cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

ENDOSO 6 - COBERTURA DEL RIESGO DE TIFÓN, CICLON Y HURACÁN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán.

ENDOSO 8 - COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica.-

SEGURO DE CRISTALES - CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS - RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 1) La Compañía asegura los riesgos y objetos especificados en las Condiciones Particulares.

En caso de daños ocasionados por roturas, la Compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en el texto de la póliza. Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.

Si el valor real de los objetos en el momento de siniestro fuera mayor que la suma asegurada, la Compañía responderá hasta el importe de esta última.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2) La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3) Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario:

Los grabados, pinturas, y las inscripciones de los vidrios cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.

Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.

Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos; asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres; de actos de personas que tomen parte en tumultos populares; o de huelguistas y obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), o de personas que tomen parte en disturbios obreros.

Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.

Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, tempestades u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.

Tampoco responde la Compañía de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local; ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o refacciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4) El Asegurado deberá comunicar por escrito, (Carta Certificada o Telegrama colacionado) a la Compañía con tres días de anticipación,

El traslado de los objetos a otro local.

Toda agravación del riesgo, ya sea debida a inspecciones, pinturas, dibujos, que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o a cualquier otro motivo.

La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo.

Forma parte integrante de la presente el Anexo:Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía:
www.fenixseguros.com.py/condiciones/1018.pdf

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs,de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 35/96 de fecha 8/7/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 19-0005
Res. N°: 186/99 Fecha 26/4/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	775.836.364
I.V.A. s/Prima	77.583.636
Premio	853.420.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	853.420.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		853.420.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	29/09/2023	568.889.770
1	29/02/2024	284.530.230
TOTAL		853.420.000

Emitido en ASUNCION, 28 de abril de 2023

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Ana Thompson
Gerente Comercial

Edgar Valdez
Gerente General

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO.

El Premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier ocasión realice u obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes.

El pago podrá efectuarse al contado o a plazo, en este último caso, la cuota inicial debe corresponder a un porcentaje acordado en la propuesta. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de la cobertura.

El saldo de la prima podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no producen novación de la deuda.

La entrega de la póliza sin la percepción de la prima hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en efecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia no menor de quince (15) días. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la Prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago financiado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura

El presente ítem, será aplicable igualmente a la totalidad de la cuota inicial pactada.

Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe de la Prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza se dará en forma automática, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Para casos excepcionales y para casos de amortización parcial de las cuotas vencidas el Asegurador podrá dar su conformidad por escrito, para la rehabilitación.

El pago del premio o de la prima efectuado, mediante un cheque mal extendido, sin fondo o caduco, o mediante una tarjeta de crédito vencida o bloqueada o mediante cualquier otro documento o medio de pago que no permita recibir al Asegurador, en forma íntegra y oportuna tal pago, dejará inmediatamente nulo y sin efecto el Seguro y las responsabilidades ulteriores por parte del Asegurador.

CONDICIONES GENERALES COMUNES - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas e en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en Contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Queda excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO - CLÁUSULA 4 - El Asegurador debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DEL SEGURO - CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulados los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO - CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatorios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN - CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL - CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se procederá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA - CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden

requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO - CLÁUSULA 10 - El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil). Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil) Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que deberá hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcionalmente al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA - CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE - CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO - CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil). También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil). El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil). El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO - CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

ABANDONO - CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS - CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO - CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR - CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO - CLÁUSULA 20 - EL Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO - CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO - CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR - CLÁUSULA 23 - El Crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN - CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA - CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA - CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de estos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA - CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN - CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES - CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS - CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN - CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO - CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y

deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).
JURISDICCIÓN - CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican únicamente y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La presente póliza consta de: 15 Página(s).

FENIX SA DE SEGUROS Y REASEGUROS

FENIX SEGUROS

Compromiso de vida